

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720210010700

Subsanadas las falencias advertidas en la inadmisión y reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 430 y 468 del CGP, el Juzgado libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JORGE EDUARDO ROA PIÑEROS por las siguientes cantidades:

1. PAGARÉ A LARGO PLAZO EN UVR No. 79955614

1.1. Por la cantidad de **1284429,9624 UVR en** su equivalente en pesos por concepto de SALDO INSOLUTO obligación contenida en el pagare base de la acción, acelerado desde el 11 de noviembre de 2020, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

1.2 Por la cantidad de **13192,0845 UVR en** su equivalente en pesos por concepto de por concepto de CUOTAS EN MORA, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL UVR	PESOS
15	5/12/2019	1133,3925	\$312.054,24
16	1/05/2020	1120,1063	\$308.396,18
17	2/05/2020	1106,7917	\$304.730,30
18	3/05/2020	1093,4481	\$301.056,44
19	4/05/2020	1080,0753	\$297.374,54
20	5/05/2020	1066,6731	\$293.684,54
21	6/05/2020	1053,2411	\$289.986,34
22	7/05/2020	1039,7790	\$286.279,86
23	8/05/2020	1026,2867	\$282.565,05
24	9/05/2020	1012,7636	\$278.841,77
25	10/05/2020	1236,1553	\$340.347,67
26	11/05/2020	1223,3718	\$336.828,02
TOTAL		13192,0845	\$3.632.144,95

1.3 Por la cantidad de **87359,2814 UVR** en su equivalente en pesos por concepto de por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación:

CUOTA	CAUSACIÓN	CAPITAL UVR	PESOS
15	05/12/19 - 05/11/20	7699,7422	\$2.119.951,54
16	05/12/19 - 05/11/20	7620,5971	\$2.098.160,71
17	05/12/19 - 05/11/20	7542,0503	\$2.076.534,61
18	05/12/19 - 05/11/20	7468,4546	\$2.056.271,68
19	05/12/19 - 05/11/20	7390,7525	\$2.034.878,15
20	05/12/19 - 05/11/20	7315,7270	\$2.014.221,56
21	05/12/19 - 05/11/20	7238,8711	\$1.993.061,00
22	05/12/19 - 05/11/20	7164,6784	\$1.972.633,71
23	05/12/19 - 05/11/20	7088,6639	\$1.951.704,82
24	05/12/19 - 05/11/20	7013,0716	\$1.930.892,18
25	05/12/19 - 05/11/20	6942,5959	\$1.911.488,27
26	05/12/19 - 05/11/20	6874,0768	\$1.892.623,07
TOTAL		87359,2814	\$24.052.421,30

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien(s) inmueble(s) hipotecado(s).
Ofíciase a la ORIP correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y párrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 al demandado de que se informa canal digital, así como de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP, al ejecutado que no se acredita un buzón electrónico.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico y/o vía electrónica, el envío de la demanda, anexos, subsanación y anexos, y mandamiento de pago.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora a la profesional en derecho LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9122a0464e9a226453d5b7bd56cbb43b3d35beb1f9cc8e5fd5b0f160981897c3**

Documento generado en 28/05/2021 06:02:57 AM